Consejo Nacional
de la Juventud

El Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-, a través de la Subdirección Administrativa, **CERTIFICA:** Que lo requerido en el numeral diecisiete (17), del artículo diez (10), del Decreto número cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008), Ley de Acceso a la Información Pública, es una acción no realizada para EL CONJUVE, al treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026) por ser una entidad que no utiliza listados de empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Guatemala 03 de agosto de 2026.

Lcda. Silvia N. Montesdeoca M.
Subdirectora Administrativa
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA